



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES**, con RUC N° 20514935590, con domicilio legal en Jr. Zorritos N° 1203 Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario Técnico, Ing. Luis Andrés Montes Bazalar, identificado con DNI N° 10476312, designado por Resolución Ministerial N° 054-2012-MTC/01, a quien en adelante se le denominará "**FITEL**"; y de la otra parte, el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, con RUC N° 0484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n - Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor Reynaldo Adolfo Hilbck Guzmán, identificado con DNI N° 02636167, a quien en adelante se le denominará "**GR-PIURA**", en los términos y condiciones establecidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica tiene como propósito impulsar el desarrollo, utilización y masificación de la Banda Ancha en todo el territorio nacional, tanto en la oferta como en la demanda por este servicio, promoviendo el despliegue de infraestructura, servicios, contenidos, aplicaciones y habilidades digitales, como medio que favorece y facilita la inclusión social, el desarrollo socioeconómico, la competitividad, la seguridad del país y la transformación organizacional hacia una sociedad de la información y el conocimiento.
- 1.2 A través de la mencionada Ley, se declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integra a todas las capitales de provincia del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; facultándose al **FITEL** a elaborar y financiar proyectos de despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital, denominadas Redes Regionales. Los gobiernos regionales podrán participar en el financiamiento de estos proyectos, cuando las localidades beneficiarias formen parte de sus respectivas jurisdicciones.
- 1.3 El **FITEL** ha formulado el Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Piura", (en adelante el **PROYECTO**), que permitirá incrementar el acceso a los servicios de telecomunicaciones en los distritos y centros poblados de Piura, para ello se tiene previsto la ampliación de redes de transporte de banda ancha con alcance a nivel de capitales de distrito, e implementación de una red de acceso inalámbrica hacia las localidades rurales. El **PROYECTO** será adjudicado a una empresa (en adelante el **ADJUDICATARIO**), a través del proceso de promoción de la inversión privada que lleve a cabo la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (**PROINVERSIÓN**).



Mediante Acuerdo de Sesión N° 07-2014, de fecha 23 de julio de 2014, el Directorio del **FITEL** autorizó al Secretario Técnico del **FITEL**, a suscribir el presente Convenio con el **GR-PIURA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.5 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 2.6 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.7 Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- 2.8 Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28900.
- 2.9 Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, que aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA TERCERA: LAS PARTES

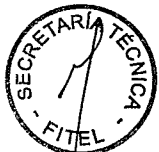
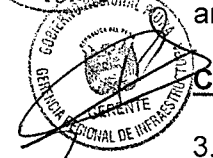
- 3.1 El **FITEL** es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

El **FITEL** es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones, cuyos objetivos y funciones se encuentran definidas en la Ley N° 28900, el Reglamento de la Ley N° 28900 y el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL.

El **FITEL** cuenta con una Secretaría Técnica adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones y es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Para cumplir sus objetivos, el **FITEL** financia programas y proyectos que involucren la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de telecomunicaciones y estudios relativos a éstos para garantizar el acceso a tales servicios.

- 3.2. El **GR-PIURA** es un Órgano de Gobierno con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su





competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Tiene como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes; de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Se rige por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto el desarrollo de actividades conjuntas entre el **FITEL** y el **GR-PIURA**, a efectos de contribuir a la sostenibilidad del **PROYECTO** para garantizar su continuidad en el tiempo y su aprovechamiento para el beneficio de la población de las localidades beneficiarias del **PROYECTO**.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 El **FITEL** se compromete a lo siguiente:

- 5.1.1 Llevar a cabo la implementación del **PROYECTO** en el marco del Contrato de Financiamiento que suscriba con el **ADJUDICATARIO** que sea seleccionado a través del concurso que convoque PROINVERSIÓN.
- 5.1.2 Verificar el cumplimiento del Contrato de Financiamiento que suscriba con el **ADJUDICATARIO**, donde se precisarán los parámetros del servicio que brindará el **ADJUDICATARIO**.
- 5.1.3 Verificar que el **GR-PIURA** cumpla con la entrega del pago de los servicios que brinde el operador por la operación del **PROYECTO**.
- 5.1.4 Elaborar un Plan de Trabajo con el detalle de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio y presentarlo cuatro (04) meses después de la firma del Contrato de Financiamiento del **PROYECTO**, al operador que lo ejecutará.
- 5.1.5 Otorgar a las instituciones del sector salud y educación que estén bajo la competencia del **GR-PIURA**, el equipamiento necesario (PC e Impresoras) para el cumplimiento de las funciones afines al objetivo del presente Convenio.

5.2 El **GR-PIURA** se compromete a lo siguiente:

- 5.2.1 Aceptar el equipamiento que le otorgue el **FITEL**, conforme a lo señalado en el numeral 5.1.5 del presente Convenio, y brindar el mantenimiento y futuras reposiciones de los mismos que resulten necesarias para su óptimo funcionamiento.
- 5.2.2 Financiar el costo de los servicios que brinde el operador en las entidades públicas bajo su jurisdicción, las mismas que deben encontrarse ubicadas en las localidades beneficiarias del **PROYECTO**.



5.2.3 Gestionar la elaboración de contenidos orientados a los sectores salud y educación beneficiarias del **PROYECTO**, que estén bajo la competencia del **GR-PIURA**.



5.2.4 Velar que los cursos de capacitación dirigidos a las instituciones públicas beneficiarias que contempla el **PROYECTO**, se realicen haciendo uso de la conectividad de banda ancha brindada por el **PROYECTO**.

5.2.5 Realizar una evaluación anual de los beneficios obtenidos por el **PROYECTO** a través del levantamiento de indicadores establecidos por el **FITEL**, información que servirá de insumo para la evaluación ex post del **PROYECTO**.

5.2.6 Implementar proyectos complementarios de desarrollo social, gestión territorial y seguridad, soportados sobre la red de transporte terrestre de banda ancha implementada.

5.2.7 Participar en coordinación con el **FITEL** en la elaboración del Plan de Trabajo, el mismo que será aprobado por **FITEL** y será presentado al **ADJUDICATARIO**, cuatro (04) meses después de la suscripción del Contrato de Financiamiento del **PROYECTO**.



CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Cabe precisar que los compromisos asumidos por el **GR-PIURA** serán financiados por el mismo e iniciarán su ejecución una vez que el **ADJUDICATARIO** implemente la red de Banda Ancha implementada por el **PROYECTO** y brinde servicio.

CLÁUSULA SÉTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio rige desde su firma y su vigencia se extenderá durante la vigencia del Contrato de Financiamiento no reembolsable de **EL PROYECTO** que suscriban el **ADJUDICATARIO** y el **FITEL**.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

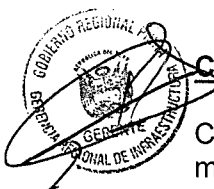
El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante adendas, previo acuerdo de las partes, modificación que deberá estar previamente sustentada.

CLÁUSULA NOVENA: RÉGIMEN LABORAL

Las partes intervinientes acuerdan que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio se relaciona con la parte que lo contrató. En ese sentido, cada una de las partes asumirá responsabilidad por este concepto y en ningún caso el **GR-PIURA** ni el **FITEL** serán considerados, entre sus contratantes, solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conforme lo establece el artículo 77, numeral 77.3, de la Ley N° 27444; las partes suscriben el presente Convenio de manera libre y acorde a sus competencias. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte





con una anticipación de cinco (05) días hábiles, contados desde el envío del documento de notificación de conclusión del convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

11.1 A solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, mediante carta notarial, donde se comunica la resolución del convenio. La resolución del convenio no liberará a las partes bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

11.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

11.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento. Para lo cual deberá comunicarse dentro de los siete (07) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que imposibilite el cumplimiento del convenio.

11.4 Cuando el operador del servicio del **PROYECTO** comunica a **FITEL** la falta de pago de los servicios por parte del **GR-PIURA** incurriendo en incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5.1.3 de la Cláusula Quinta del presente Convenio.

11.5 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolverse automáticamente.

11.6 En el supuesto de que desaparezca el objeto por el cual fue suscrito el convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso que surgiera alguna controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes la resolverán mediante el trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

De no lograr una solución, los puntos controvertidos se someterán a arbitraje de derecho, según lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: COORDINACIÓN

Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las partes acuerda designar un coordinador con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio. Los coordinadores designados pueden ser reemplazados conforme lo señale la parte correspondiente, para lo cual bastará la remisión de una comunicación por escrito a la otra parte.



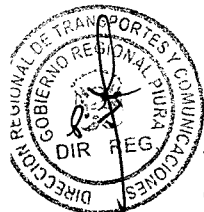
Para efectos de la coordinación del presente convenio, las partes designan como coordinadores:

Por el FITEL:



Cargo : Jefe Responsable del Área de Supervisión de Proyectos
Teléfono : 615-7800 anexo 2601
Correo : mponce@mtc.gob.pe

Por EL GR-PIURA:



Cargo : Director de Comunicaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Teléfono : (073) 309515 - 303553
Correo : jsaavedra@drtcp.gob.pe

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados en la parte introductoria se entenderá válidamente efectuada.

En señal de conformidad se suscribe el presente Convenio en tres (03) ejemplares a los 21 días del mes de JULIO de 2011



ING. LUIS MONTES BAZALAR
Secretario Técnico
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones



ING. REYNALDO ADOLFO HILBCK GUZMAN
Governador Regional
Gobierno Regional de Piura

